



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO GARCIA BUITRAGO Y OTROS.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETER. DE MARIA RAMONA CASTILLO DE GARCIA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00184-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del predio rural ubicado en la vereda Ritoque del municipio de Villa de Leyva y que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-27233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Identificación del inmueble: El artículo 83 del C.G.P., indica que "...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...".

En relación a lo anterior se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- A) En la demanda se alude que el predio pretendido en prescripción posee el nombre "SAN ISIDRO" y que es un predio de menor extensión que hace parte de uno de mayor extensión, situación que es contradictoria con el informe pericial aportado, en el que en algunos apartes señala que el predio pretendido se denomina "SAN LUIS" y el de mayor extensión se denomina "SAN ISIDRO".
- B) EL número de cedula catastral del predio pretendido en el escrito de demanda es el N°.00-00-00-00-0011-0196-0-00-00-0000, número que difiere del código catastral registrado en el certificado general de la ORIP aportado y que además no es posible constatar con en el certificado especial, pues el documento aportado no posee dicha información.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- C) Debe haber consistencia entre el área del predio pretendido de acuerdo con lo señalado en la demanda y en el dictamen pericial.

La identificación de inmueble es fundamental para determinar cuál es el predio y área del que se pretende prescripción adquisitiva de dominio. Los datos deben ser precisos y coincidir F.M.I y cédula catastral con los documentos aportados como soporte del libelo, entre ellos, el certificado general de tradición y especial emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

1.2 La demanda debe ir dirigida a la totalidad de quienes figuran en el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos: El Despacho observa que, en el certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, figuran como titulares del derecho real de dominio, las siguientes personas:

TERCERO: Que en la matrícula **070-27233**, a la fecha de expedición de la actual certificación publicita **DIECISEIS (16)** anotaciones(es), y verificada(s) ésta(s) se publicita que aparecen como titular(es) de derecho real de dominio: **CASTILLO DE GARCIA MARIA RAMONA, GARCIA BUITRAGO ELVIA ELENA, GARCIA BUITRAGO ANA INES, GARCIA BUITRAGO NESTOR MANUEL, GARCIA BUITRAGO GLORIA MARCELA, GARCIA BUITRAGO LUIS ALEJANDRO, GARCIA BUITRAGO SIMON, GARCIA BUITRAGO CRISTOBAL DANIEL, GARCIA BUITRAGO CARMEN ALICIA, GARCIA BUITRAGO MARIA DEL ROSARIO, GARCIA BUITRAGO JOSE GREGORIO, GARCIA BUITRAGO JUAN ANTONIO, GARCIA RAMIREZ JOSE LAUREANO.**

Sin embargo, la demanda solo se dirigió en contra de herederos indeterminados de María Ramona Castillo de García.

Ahora bien, si en la teoría de caso de la demanda se pretende demandar a la totalidad de los titulares del derecho real de dominio, conforme a las certificaciones de la autoridad competente, es necesario que se cumpla con lo siguiente:

Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 60. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva. Ello, con el finde dar aplicación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

1.3 Existencia de otros procesos de prescripción adquisitiva de dominio sobre el mismo predio: Este Despacho advierte que en este juzgado cursan dos asuntos en los que se debate la prescripción adquisitiva de dominio sobre el mismo predio (radicaciones 2017-00058-00 y 2017-00230-00); el primero de ellos con sentencia desestimatoria de las pretensiones confirmada recientemente por el superior funcional y el segundo en etapa de integración de contradictorio.

Es necesario que la parte actora precise su teoría de caso acorde con esos antecedentes, también en el escenario de eventual cosa juzgada; además, por economía procesal, habrá que estudiarse eventual acumulación de este asunto al que está aún vigente en el Despacho (radicación 2017-00230-00), en el que aún no se ha convocado a audiencia inicial (art. 372 del C.G.P.).

Por otra parte, de despachará desfavorablemente la solicitud elevada por la parte actora, acerca de que sea tramitado el presente asunto en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, como quiera que el hecho de haber conocido asuntos con iguales o similares pretensiones en cuanto al predio que se pretende usucapir por parte de la titular de este Despacho, no puede entenderse como un *impedimento*, pues las causales para que este se configure son taxativas y de su lectura no se advierte configuración de alguna. Ello se estudiará posteriormente, en sede de eventual acumulación respecto del que aún está vigente, como arriba se indicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **035**, de hoy **quince (15) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016b9f9ac5ec4890e5a6c1d91036a9017919ae461fb738c4ad05d7f0ad9d409b**

Documento generado en 15/09/2022 12:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>